



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00202-2021-PA/TC
LIMA
FÉLIX SALVADOR RÍOS VARGAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2022

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Félix Salvador Ríos Vargas contra la sentencia interlocutoria de fecha 22 de marzo de 2021; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, hoy Nuevo Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede el recurso de reposición ante el propio Tribunal y en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2022, el demandante interpone recurso de reposición contra la referida sentencia interlocutoria solicitando se la declare nula, pues considera que la resolución que cuestionaba, así como todo el procedimiento judicial, emanaba de un proceso irregular, por lo que la Sala debió emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y no inhibirse de conocer su recurso de agravio constitucional.
3. Siendo así, el recurso presentado por el actor debe desestimarse porque no ha sido interpuesto contra un decreto o auto, sino contra una sentencia. Por lo demás, dado que este no pretende que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión, sino impugnar la razón por la cual se declaró improcedente su demanda, tal petición no resulta procedente conforme a la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH